



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES QUE REGIRÁN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA Y DE LAS LISTAS DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES DENTRO DEL MISMO GRUPO EN LOS SERVICIOS CENTRALES DEL SESPA

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Las listas de estas encomiendas se constituirán en el ámbito de los Servicios Centrales del SESPA para la provisión temporal de puestos existentes en su catálogo de puestos de trabajo (en adelante CPT) que sean susceptibles de ser cubiertos por el procedimiento previsto en estas bases.

2.- Dichas listas se integrarán por personal laboral fijo que preste servicios en el ámbito de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), en los términos previstos en las presentes bases.

II.- SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE DICHAS ENCOMIENDAS

1.- El artículo 14 del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias prevé que la movilidad funcional se efectuará, cuando las necesidades del servicio así lo exigieran, pudiendo ser provistos con carácter temporal por razones urgentes e inaplazables, mediante la autorización de encomienda de funciones los puestos de trabajo que se encuentren:

- Vacantes
- Ocupados por personal en situación de licencia sin sueldo
- Ocupado por personal en períodos de permiso por nacimiento para la madre biológica o por permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento
- Ocupados por personal en períodos de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo
- Ocupados por personal en situación de excedencia voluntaria que conlleve reserva de puesto

2.- Para su aplicación procede constituir listas de SUPERIOR CATEGORÍA y DENTRO DEL MISMO GRUPO PROFESIONAL, conforme a los criterios acordados con el Comité de Empresa, de las que podrán formar parte los trabajadores y trabajadoras que, reuniendo los requisitos exigidos, decidan voluntariamente su inscripción determinándose el orden de prelación de los mismos de menor a mayor prestación temporal de anteriores encomiendas y de mayor a menor antigüedad en la Administración del Principado de Asturias o, en su caso, en otras Administraciones Públicas.

III.- PERIODO DE VIGENCIA

1.- Las listas de estas encomiendas tendrán un periodo de vigencia de dos años a contar desde la fecha de aprobación de las listas definitivas.

2.- Antes del vencimiento de las listas por el transcurso del plazo previsto en el punto anterior, y con una antelación de tres meses, se iniciará el procedimiento para la elaboración de las nuevas listas.



3.- Una vez finalizado su período de vigencia, las listas se entenderán prorrogadas en tanto no se hubiesen aprobado las nuevas listas definitivas que las sustituyan.

IV.- CARÁCTER

Estas listas tendrán carácter rotatorio y abierto en los términos previstos en el artículo 14 del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias.

V.- COEXISTENCIA DE LISTAS

1.- Las listas creadas para establecer el procedimiento de encomienda de funciones de superior categoría y las listas para encomienda dentro del mismo grupo coexistirán con las creadas conforme a los criterios de selección de personal no permanente, de tal modo que para la cobertura temporal de los supuestos previstos en la base II, que se produzcan por categoría en los Servicios Centrales del SESPA se acudirá:

- En primer lugar, a las listas creadas para la movilidad dentro del mismo grupo.
- En segundo lugar, a las listas de superior categoría.
- En tercer lugar, a las listas de personal no permanente.

El procedimiento será rotatorio entre estas tres bolsas de trabajo.

2.- En caso de renuncia de un trabajador de cualquiera de las listas se llamará al siguiente de la misma lista.

3.- En el caso de cese de un trabajador en el desempeño de una encomienda, por exceder del tiempo regulado en el Convenio (12 meses en dos años) y persistiendo la causa que dio origen a la encomienda, se adjudicará una nueva encomienda al siguiente de la misma lista formada a estos efectos, excepto en el supuesto de que no existan personas en esta lista, en cuyo caso no se producirá el cese.

VI.- REQUISITOS PARA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES

Podrá formar parte de las listas que se creen para la movilidad funcional en el ámbito de los Servicios Centrales del SESPA, el personal laboral fijo adscrito a dichos Servicios Centrales que lo solicite voluntariamente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1- Estar en posesión de la titulación académica y profesional exigida para ejercer la prestación laboral.

2- Reunir las condiciones específicas que figuren en el catálogo de puestos de trabajo para el desempeño de la categoría y puesto de trabajo.

VII.- ELABORACIÓN INICIAL DE LISTAS

1.- La elaboración inicial de las listas que se creen para la movilidad funcional en el ámbito de los Servicios Centrales del SESPA, corresponderá al órgano encargado de la gestión de personal en dichos Servicios Centrales, y se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) Convocatoria pública en el ámbito de los Servicios Centrales del SESPA, publicada en ASTURSALUD, en la que se establecerá un plazo de quince días hábiles para recepción de solicitudes mediante modelo normalizado anexo. Dicha convocatoria pública también será comunicada a la representación legal de los trabajadores (Comité de Empresa) para su conocimiento y difusión.

b) Publicación en ASTURSALUD de las listas provisionales, concediendo un plazo de quince días hábiles para posibles reclamaciones. Estas listas provisionales serán asimismo comunicadas a la representación legal de los trabajadores (Comité de Empresa) para su conocimiento y difusión.



c) Publicación en ASTURSALUD de las listas definitivas, previa comunicación a la representación legal de los trabajadores (Comité de Empresa) para su conocimiento y difusión.

2.- El orden de prelación de las listas de superior categoría que se creen en el ámbito de los Servicios Centrales del SESPA, se determinará según los siguientes criterios:

a) Menor a mayor prestación temporal de anteriores encomiendas de funciones de superior categoría.

b) Mayor a menor antigüedad en los Servicios Centrales del SESPA o, en su caso, en la Administración del Principado de Asturias o en otras Administraciones Públicas.

3.- El orden de prelación de las listas creadas para la movilidad dentro del mismo grupo en el ámbito de los Servicios Centrales del SESPA, se determinará según los siguientes criterios:

a) Menor a mayor prestación temporal de anteriores encomiendas de funciones dentro del mismo grupo.

b) Mayor a menor antigüedad en los Servicios Centrales del SESPA o, en su caso, en la Administración del Principado de Asturias o en otras Administraciones Públicas.

4.- Estas listas permanecerán abiertas al personal que obtenga destino definitivo en los Servicios Centrales del SESPA durante la vigencia de las mismas, siempre que reúnan los requisitos necesarios en cada caso, pasando a ocupar el último puesto de la lista que en cada caso esté vigente. Así mismo, permanecerán abiertas al personal que haya conseguido la titulación requerida en el plazo de vigencia de las mismas.

VIII.- ORDENACIÓN DE LLAMAMIENTOS

1.- Los llamamientos para designación de estas encomiendas se realizarán por riguroso orden de lista.

2.- Cuando haya varios puestos que sean susceptibles de ser cubiertos por el procedimiento previsto en estas bases y cuya necesidad de provisión se genere al mismo tiempo, deberán ser ofertados a la persona que le corresponda en la lista, para su elección.

3.- A estos efectos, los aspirantes incluidos en las listas se encontrarán en las siguientes situaciones:

- Alta.- Situación de disposición para llamamiento según orden de lista. Realizada una o varias encomiendas de una duración igual o superior a sesenta días naturales, el solicitante pasará a ocupar el último puesto de la lista.

- Baja temporal.- Pasarán a situación de baja temporal y no serán objeto de llamamiento, conservando su puesto en lista, los/as trabajadores/as que en el momento del llamamiento se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

a) Licencia sin sueldo o excedencia

b) Realización de otra encomienda

c) Incapacidad temporal

d) Vacaciones

e) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos



- Baja definitiva.- Serán excluidos de las listas y, por tanto, causarán baja definitiva en la correspondiente lista de encomiendas, los/as aspirantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Los/as aspirantes incluidos/as en lista que rechacen cualquier llamamiento para dichas encomiendas. Se exceptúan las encomiendas para un puesto a jornada parcial o aquellas que impliquen desplazamiento a otro centro y/o localidad, cuya aceptación será siempre voluntaria y supondrá la conservación de su puesto en la lista

b) Renuncia durante la realización de las encomiendas, salvo que, de forma sobrevenida, el desempeño de las mismas resultase perjudicial para la salud del trabajador/a, y así lo informase el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; en cuyo caso el/la aspirante conservará su puesto en lista.

No obstante, en ambos supuestos, los/as aspirantes afectados/as por baja definitiva podrán volver a solicitar el alta cuando se elaboren nuevas listas.

IX.- SEGUIMIENTO DE LAS LISTAS

1.- La gestión de las listas se encomienda al Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de los Servicios Centrales del SESPA.

2.- Las listas permanecerán expuestas en ASTURSALUD, quedando garantizado el acceso de la representación legal de los trabajadores (Comité de Empresa) a la información del estado de las mismas.

La Directora Gerente del SESPA




Edon M^a Concepción Saavedra Rielo

Presidente del Comité de Empresa
de Interconsejerías



Fdo.: Jorge Blanco Trinchete